



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Por Real orden del Ministerio de la Gobernacion de fecha 22 del actual se dispone, con objeto de que no sufra retraso el servicio de la Gaceta de Madrid ni su remision á los suscritores, que aquellos cuyo abono termina en 30 del que rige, se sirvan renovar á tiempo, debiendo advertirse que por ahora se encarga de admitir y cobrar las suscripciones á dicho periódico oficial el Administrador principal de correos de esta provincia para los suscritores de la misma.

Zaragoza 27 de Junio de 1868.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de dos gitanos y dos gitanas, de los cuales se espresan las señas á continuacion, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de

Balaguer, ocupandoles el dinero que lleven consigo y el que tengan en sus casas hasta la cantidad de 18 onzas de oro que los mismos robaron de la habitacion de don Isidro Sabanes, vecino de la referida ciudad de Balaguer, dándome cuenta.

Zaragoza 25 de Junio de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de los gitanos.

Antonio N. de 50 á 52 años de edad, estatura regular, pelo negro con patilla, cara larga: viste de chaqueta negra de felpa á lo andaluz, pantalon de algodón de cuadros con una cinta negra al lado.

Otro cuyo nombre y apellido se ignora, de estatura alta, moreno, sin dientes, el labio inferior vuelto abajo, lleva una gorra de piel llamada montera, pantalon y faja negros, chaleco tambien negro, de unos 70 años de edad.

Una gitana llamada Dolores N. morena, corpulenta, baja, ojos negros, calva, viste de negro, de unos 44 años de edad.

Otra gitana llamada Rafaela N. de estatura baja, regordeta: viste de indiana rayada, de 44 años de edad.

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid, número 165 correspondiente al Sábado 15 del que rige, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia. Enterada la Reina (Q. D. G.) de expediente instruido con motivo

de la consulta hecha por el Juez de primera instancia de Borja sobre el destino que deberá darse á las costas no cobradas por los funcionarios que las devengaron; oida la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de justicia, y de acuerdo con lo informado por la misma, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Los recaudadores de costas de todos los Juzgados formularán cada tres meses una cuenta de las cantidades que obran en su poder, con espresion de las causas fenecidas de que proceden, personas á que corresponden y cuota que á cada interesado pertenece.

2.º El Juez de primera instancia revisará esta cuenta y dispondrá su publicacion en el Boletín de la provincia y Gaceta de Madrid señalando el plazo de 30 dias para que los interesados se presenten en la recaudacion, por sí ó por apoderado á recoger la cantidad que les corresponda. Si así no lo verificaren, el Juez acordará se consigne dicha cantidad en la Caja de depósitos á disposicion de cada interesado.

3.º Las cantidades que no se reclamen en el término de tres años, contados desde que se hiciere el depósito se entenderán por el mismo hecho renunciadas en favor del Estado, á cuyo fin el Juzgado de primera instancia dictará en su caso la oportuna providencia.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1868.—Roncali.

La que por disposicion del se-

ñor Regente de esta Audiencia se inserta en este periódico oficial á fin de que la den puntual cumplimiento los recaudadores de costas de la provincia de Teruel, y los Jueces de primera instancia de la misma en la parte que respectivamente les incumbe.

Zaragoza 17 de Junio de 1868.—Luis Urriés.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á José Cabañas y Rodriguez, de oficio cochero, que antes residió en esta ciudad, para que en el término de 9 dias primeros siguientes se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia acordada en la causa formada contra el mismo sobre atropello á Ciriaco Sierra, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 22 de Junio de 1868.—Jacinto de la Peña.—D. S. O. Nicolás Perez.

Hago saber: Que en los autos de quiebra declarada contra D. Cosme Bernal y Marco, de esta vecindad, se ha dictado el auto de este tenor:

No habiendo podido formarse resolución sobre las proposiciones del quebrado presentadas por su apoderado D. Manuel Grajales Gomez, en la primera junta general celebrada en 19 del actual por no reunir los votantes la ma-

yoría de intereses que requiere el art. 1155 del Código mercantil, ni nombrarse válidamente síndicos por igual razón; convóquese á los acreedores á nueva junta general en la cual se discutirán y pondrán á votación las indicadas proposiciones de pago si no fueron sustituidas por otras por el interesado, y se nombrarán síndicos, señalándose para el acto el Viernes 17 de Julio próximo á las nueve de la mañana, en la sala de Audiencia del Juzgado, sita en las cárceles públicas de esta cabeza de partido, anunciándose por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y en el Boletín oficial de la provincia y además se hará saber á los acreedores por circular espedida al efecto, dirigiéndose á los ausentes por el primer correo, anotándose por diligencia haberse verificado así y se citará también al quebrado don Cosme Bernal y Marco, para dicha junta.

Decretado por el Sr. Juez de primera instancia de Calatayud á 22 de Junio de 1868.—Peña.—Fabian Lopez.

Y para que llegue á noticia de les Sres. acreedores se espide el presente en la ciudad de Calatayud á 22 de Junio de 1868.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Fabian Lopez.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Viñuales, vecino de esta ciudad, para que en el término de 9 dias comparezca en el Juzgado de mi cargo á manifestar si quiere ser parte en la causa que sobre hurto de leña de un campo de su pertenencia sito en términos de esta población me hallo instruyendo contra José Serrano y Gabas, vecindado en Mediana, previniéndole que de no comparecer dentro de dicho término, se dará á las actuaciones la tramitación que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Junio 1868.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Nicasio Sabio y Palos, natural de Albalate del Arzobispo, residente en esta ciudad: estado viudo, bracero del campo, de 52 años de edad, para que en el término de 9 dias se presente en el Juzgado de mi

cargo á oír providencia de la Superioridad, dictada en causa contra el mismo sobre hurto; pues que de no hacerlo en el término que se le prefija se dará á las actuaciones la tramitación que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Junio de 1868.—L. Norberto Romero.—Por su mandado.—Liborio Lorbés.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Domingo Aina y Lahoz, de 42 años, casado, carbonero, natural de Letux, para que en el término de 9 dias se presente en el Juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan de causa que me hallo instruyendo sobre violación: pues que de no hacerlo en el término que se le prefija se dará á las actuaciones la tramitación que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Junio de 1868.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

D. José de Irabien, Juez de 1.ª instancia de la ciudad y partido de Jaca.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon, á Miguel Garasa y Chaure, vecino del lugar de Novillas, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 9 dias á prestar declaración indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de un caballo de la pertenencia de D. Martin de Gállego, vecino del lugar de Agüero, la tarde del 22 de Agosto último por una partida de sublevados, que si así lo hiciera se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá el proceso en rebeldia, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Jaca 20 de Junio de 1868.—José de Irabien.—Por su mandado, Miguel Ipas.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Vicente Ramiro, natural de Segura, para que en el término de 9 dias se presente ante mi autoridad ó en la cárcel de esta capital de

partido á responder á los cargos que contra si resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre robo en la ermita de Nuestr Señora del Soorro, término de Casajuella, que haciéndolo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en rebeldia, entendiéndose las diligencias concernientes al mismo en los estrados del Juzgado. Y para que no pueda alegar ignorancia, pongo el presente en Barbastro á 16 de Junio de 1867.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Pelegrin Fernandez.

D. Pablo Lazcano del Valle, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Hago saber: Que en el dia 16 de Julio próximo, y hora de las 10 de la mañana, en la sala de este Juzgado, tendrá lugar la Junta general de examen de créditos acordada en la pieza segunda del concurso necesario de Santiago Lasheras, vecino de Plasencia de Jalon, en providencia de 15 del actual. Y se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de los acreedores ausentes é ignorados.

Dado en La Almunia á 19 de Junio de 1868.—Pablo Lazcano.—D. S. O., Hilario Prados.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Ambros vecino de Caspe, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo sobre estafa; y no verificándolo se continuará aquella en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 15 de Junio de 1868.—Evaristo Calderon.—De su orden, Tomás Salas.

Señas de Manuel Ambrós. Edad sobre 15 años, vecino de Caspe, pobremente vestido. Conste y lo firmo en Pina fecha ut supra.—Salas.

D. Jacinto de Santa Pau y Bayona, Coronel de infanteria y Fiscal en Comision de la plaza de Zaragoza.

Hago saber: que hallándome instruyendo causa en averiguación de los motivos por los cuales tomaron parte varios oficiales é individuos de la comandancia de carabineros de Huesca en la rebelion armada contra el Gobierno de S.M

ocurrida en Agosto del año último; y usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora tiene concedido en estos casos á los oficiales del ejército segun sus Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto y pregon al sargento segundo de la referida comandancia de carabineros de Huesca Bernabé Ruiz que aparece complicado en el suceso de autos, señalándole el castillo de la Aljaferia de esta plaza para que se presente dentro del término de diez dias á contar desde la fecha á dar sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el espresado plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra competente por ser esta la voluntad de S. M.

Figese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Zaragoza 19 de Junio de 1868.—Jacinto de Santa Pau.—Por su mandado, Nazario Rodriguez Canellas.

D. Francisco Sanz, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Sos.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos de que se hará mencion se ha dictado la siguiente sentencia de remate:

«En la villa de Sos á 12 de Junio de 1868, el Sr. D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia de la misma y su partido en los autos ejecutivos promovidos por Antonio Artigas vecino de Luesia, representado por el Procurador D. Esteban Campos, contra Domingo Asin y Angela Soire, sus convecinos sobre pago de escudos.

Resultando que en 22 de Febrero de 1868 el Procurador Don Esteban Campos á nombre de Antonio Artigas, presentó escrito preparando ejecución con la solicitud de que Domingo Asin y Angela Soire reconocieran bajo juramento la legitimidad de un pagaré que fué presentado con el oportuno reintegro, y en el cual dichos Asin y Soire, confesaban haber recibido del Artigas la cantidad de 208 escudos 400 milésimas y se obligaban á pagarlos para el dia primero de Agosto de 1867: así como que además de dicha suma estaban adeudando al referido Artigas 9 escudos en dinero y 16 cahices 5 fanegas y 4 almudes de trigo en especie ó sean 2869 litros, 76 centilitros, los 16 cahices, y 119 litros 57 centilitros las 5 fanegas y 4 almu-

componiendo la deuda un total liquido de 567 escudos 200 milésimas.

Resultando que comparecidos Domingo Asin y Angela Soire, reconocieron como legitimo el pagaré, y que si bien el Antonio Artigas les habia prestado 6 escudos en dinero y 12 cahices de trigo en especie ó sean 2152 litros, 2 centilitros, el exceso hasta la suma reclamada era por los réditos.

Resultando que en vista de tal confesion y habiéndose presentado escrito de demanda ejecutiva con la protesta de abonar justos y legitimos pagos, fué despachada la ejecución por la cantidad de 567 escudos 200 milésimas á que asciende la deuda así como por las costas causadas y que se causaren.

Resultando que requeridos de pago los deudores no satisficieron la suma adeudada, se procedió por lo tanto al embargo de bienes entre los que se enumeran algunos sitios, que fueron anotados en el registro de la propiedad y citados de remate, los deudores no comparecieron á escepcionar dentro del plazo que la ley les concede, por cuya razon á instancia del ejecutante fueron D. Domingo Asin y Angela Soire declarados rebeldes.

Considerando que confesada la legitimidad del contenido del pagaré quedó reconocida la deuda y que en virtud de este reconocimiento quedó preparada y fué bien despachada la ejecución.

Visto lo dispuesto en los artículos conducentes de los títulos 20 y 25 primera parte de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dijo:

Que debia mandar y mandaba seguir la ejecución adelante que se proceda á hacer venta y remate de los bienes embargados, previo el oportuno justiprecio ó avalúo y anuncio, para hacer con ellos pago á Antonio Artigas de la cantidad de 567 escudos 200 milésimas, costas causadas y que se causaren hasta el efectivo y completo pago; para todo lo cual sea despachado el oportuno mandamiento de apremio, dándose previamente por el Antonio Artigas la fianza prevenida en la Ley de Toledo. Notifíquese esta sentencia al Procurador D. Esteban Campos y por los rebeldes Domingo Asin y Angela Soire, hágase igual notificación en los estrados del Juzgado y publíquese en el Boletín oficial de la provincia. Así lo pronunció, mandó y firma dicho señor de que yo el Escribano doy fé.—Timoteo Diez.—Ante mí, Francisco Sanz.

Así resulta de dichos autos á

que me refiero. Y para que tenga lugar la insercion de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente en la villa de Sos á 15 de Junio de 1868.—Francisco Sanz.

Doy fé: Que en los autos de que se hara mencion se ha dictado con esta fecha la siguiente sentencia. En la villa de Sos á 22 de Junio de 1868, el Sr. D. Timoteo, Diez Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos civiles de menor cuantía en reclamacion de escudos instados por Doña Catalina Lorber, viuda vecina de Sádaba, representada por el procurador D. Jorge Fuertes, contra Juana Tambo, Pablo Recalde y Maria Hualde, como usufructuaria la primera y herederos los otros dos de Gregorio de Hualde.

Resultando que el Procurador D. Jorge Fuertes á nombre de Doña Catalina Lorber, en 15 de Setiembre del año 65 se presentó en el Juzgado con la solicitud de que Juana Tambo, Pablo Recalde y Maria Hualde comparecieran en el Juzgado y declararan que Gregorio Hualde causa habiente de aquellos, adeudaba á D. Pascual Berdun, esposo de la Doña Catalina 200 escudos y esto con el objeto de preparar la ejecución: que comparecidos en efecto si bien Pablo y la Maria confesaron haber oido á Gregorio que adeudaba la cantidad antes indicada, no así la Juana, por cuya razon aun cuando despues se presentó un pagaré con la demanda ejecutiva en 18 de Agosto del año 66, no hubo lugar al despacho de la ejecución, por cuya causa, en 15 de Abril del año actual se presentó escrito de demanda de menor cuantía contra los expresados Juana Tambo, Pablo Recalde y Maria Hualde, los cuales dejaron transcurrir el plazo legal sin presentarse en autos y á instancia de la demandante fueron declarados rebeldes.

Resultando que recibido el pleito á prueba á instancia de la parte demandante se trajo á los autos copia del testamento otorgado por Gregorio Hualde y en el que este confiesa adeudar á Don Pascual Berdun 200 escudos, los mismos que aparecen del pagaré suscrito por Joaquin Fuertes en Sádaba á 7 de Setiembre del año 64 á nombre del deudor Gregorio, y que celebrado el juicio verbal requerido por ley, la parte demandante insistió en sus pretensiones anteriores de que los demandados Juana

Pablo y Maria, como herederos respectivamente ya del usufructo, ya de la propiedad de los bienes de Gregorio Hualde, fuesen condenados al pago de la suma adeudada.

Considerando que el pagaré simple presentado en autos y la primera copia del testamento de Gregorio Hualde se hallan unánimes y contestes en la deuda de Gregorio contra D. Pascual Berdun y cuya legitimidad de deuda no ha sido negada por los herederos del Gregorio, antes bien implícitamente confesada ya en sus declaraciones, ya con la abstencion de presentarse á impugnarla.

Considerando que esta no presentacion que contribuyó á la declaracion de rebeldes hace necesaria segun ley la publicacion en el periódico oficial de la provincia de la providencia definitiva del negocio.

Visto lo alegado y probado por Doña Catalina Lorber en los documentos antes referidos así como los arts. de la Ley de enjuiciamiento civil, que reglan esta clase de procedimientos por ante mí el escribano dijo: que debia condenar y condenaba á Juana Tambo como viuda de Gregorio Hualde, y á Pablo Recalde y Maria Hualde como herederos del mismo Gregorio á que en el término de 10 dias y con los bienes de Gregorio Hualde paguen á Doña Catalina Lorber como viuda de D. Pascual Berdun, la cantidad de 200 escudos con todas las costas de este pleito.

Así por esta su sentencia que será notificada á la parte demandante, y por los rebeldes á los estrados del juzgado, haciéndose pública con su insercion en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunció, mandó y firma dicho señor de que yo el Escribano doy fé.—Timoteo Diez.—Ante mí Francisco Sanz.

Así resulta de su original á que me remito. Y para que tenga lugar la insercion de la anterior sentencia en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente en Sos á 22 de Junio de 1868.—Francisco Sanz.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Nicolás Castillon, en causa sobre lesiones; he acordado la venta en pública subasta de las bestias siguientes.

Un macho capon castaño, de tres años, de altura de un metro 56 centímetros, retasado en 82 escudos.

Una mula castaña de 3 años, de altura un metro 45 centímetros, retasada en 60 escudos.

Para cuyo remate se ha señalado el dia primero de Julio próximo viniendo á las 10 de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Zaragoza á 18 de Junio de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S.S.º, Mariano Mohner.

Por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon y término de 3 dias á D. Pablo Nougues para que se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en causa sobre complicidad en conspiracion contra el orden público y seguridad interior del Estado, pues pasado aquel plazo sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, Zaragoza 23 de Junio de 1868.—José Antonio de la Campa —D. S. O., Tomás Lorber.

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Dispuesta por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, en telegrama del 18 del actual, la suspension de la venta en las espendurias del Estado de los sellos de correo de 40 céntimos y acordado definitivamente por la misma al inmediato dia que se retiren de la circulacion, previene á esta Administracion que admita el cange por los de 50 milésimas de los que existan en poder de particulares y espendedores.

Al efecto, y para que la citada disposicion se cumpla en todas sus partes, se observarán las reglas siguientes:

- 1.º Los sellos de correo de 40 céntimos en poder de particulares y espendedores, se presentarán al cange en los estancos de la Audiencia y Jaime I, en los 10 dias primeros del próximo Julio, excepto en los festivos.
- 2.º Los interesados colocarán pegados en medios pliegos de papel blanco, los expresados sellos de 40 céntimos, con su nombre, firma y señas de su domicilio, estampando dichas circunstancias en la parte inferior ó al dorso, si en esta no cabe.
- 3.º y última. El cange será por los de correo de 50 mils. que se emplean para la Peninsula, en cantidad equivalente al valor que los primeros representan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 23 de Junio de 1868.—El Administrador, P. I., Juan F. San Juan.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

| Dias. | Pueblos donde se han hecho las compras. | Nombre de los vendedores. | Cantidades adquiridas. | Precio de cada una. Esc. mils. | Precio del art. en peso ó medida del país. |
|----------------|---|---------------------------|------------------------|--------------------------------|--|
| Acete. | | | | | |
| 3 | Zaragoza. | Escolástico Agustín. | 300 litros. | 560 mils. | 75'93 rs arb.ª |
| 12 | id. | El mismo. | 300 | 547 | 74'25 rs. id. |
| " | id. | El mismo. | 400 | 547 | 74'25 rs. id. |
| Carbon. | | | | | |
| 3 | id. | Camilo Pueyo. | 3000 kilóg. | 40 mils. | 4'96 rs. id. |
| 12 | id. | El mismo. | 3000 | 40 | 4'96 rs. id. |
| " | id. | El mismo. | 6000 | 40 | 4'96 rs. id. |

Zaragoza 23 de Junio de 1868.—V.º B.º—El Comisario inspector, Juan Ramirez.—El Administrador, Pascual Lafuente.

JUNTA PROVINCIAL de Sanidad.

El Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido á informe de esta corporacion la instancia documentada que el Licenciado en la facultad de Farmacia Don Jorge Camarasa y Subirada dirigió al Sr. Alcalde de Lecinena su solicitud de la titular de Farmacia de la espresada localidad.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los que se consideren perjudicados presenten sus reclamaciones en el preciso é improrogable término de 10 dias á contar desde el de la publicacion de éste anuncio.

Zaragoza 25 de Junio de 1868.—Vocal, -Secretario.—Licenciado, Manuel Marzo.

AVISO.

D. Vicente Lobes, que por sus muchas ocupaciones quiere retirarse de la industria de posador, lo pone en conocimiento del público, para que el que desee arrendar su buena y acreditada posada en Tarazona de Aragon calle de San Francisco, puede efectuarlo por años desde San Juan en adelante y avistarse con su dueño que vive en la misma Ciudad paseo de los Arenales.

VENTA.

En Zaragoza y distante sobre 15 minutos de la Poblacion se vende una finca de 90 á 94 areas equivalente á 2 cahices de tierra

poco mas ó menos cercada con buenas tapias con olivar, árboles frutales parras etc. y en la misma un edificio recientemente construido con magníficos cimientos buenas maderas etc. Consta de 2 pisos con hermosas y anchas habitaciones y mide de largo 50 metros con 10 de ancho, propio para cualquiera clase de fabricacion por tener 10 metros de salto y se puede aprovechar hasta 12, con muy poco gasto, con dotacion de agua del Canal. Tiene además, mas de 15 metros de cimiento á cada costado, por si conviene edificar; esta finca es libre de toda carga, y no ha pertenecido á bienes Nacionales, al que interese su adquisicion, puede dirigirse á su dueño en dicha Ciudad, Plaza del Mercado num. 66.

El repartimiento de la contribucion territorial, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Alparitir, por término de 8 dias.

Importante á los Ayuntamientos.

Se construyen relojes de torre y se hacen recomposiciones en los mismos á precios sumamente arreglados respondiendo de los resultados, dirigirse á D. Juan Fuertes, encargado del reloj mayor de esta ciudad, calle de Cerdan número 9.

Imprenta de Antonio Gallifa.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Mayo.

REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL. MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

| PUEBLOS. | CABEZA DE PARTIDO. | TUGO | | CEREA | | CENTENO | | MAIZ | | GARBANOS | | ABROZ | | ACEITE | | VINO | | AGUARDIENTE | | CARNES | | PAJA | | | | | |
|-------------------|--------------------|-------|-------|-------|-------|---------|-------|-------|-------|----------|-------|-------|-------|--------|--------|-------|-------|-------------|-------|--------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| | | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | | | |
| Ateca..... | | 6 960 | 3 033 | 3 425 | 3 733 | 3 066 | 7 700 | 0 520 | 1 840 | 0 187 | 0 400 | 0 250 | 0 150 | 0 450 | 12 539 | 5 464 | 6 170 | 6 486 | 0 323 | 0 265 | 0 613 | 0 031 | 0 112 | 0 406 | 0 870 | 0 021 | 0 013 |
| Belchite..... | | 7 400 | 2 100 | | 5 100 | 2 600 | 6 600 | 9 400 | 2 500 | 0 200 | 0 310 | 0 250 | 0 150 | 0 450 | 13 332 | 3 781 | 6 170 | 6 486 | 0 414 | 0 225 | 0 525 | 0 024 | 0 153 | 0 435 | 0 674 | 0 021 | 0 013 |
| Borja..... | | 5 500 | 2 800 | | 3 600 | 3 100 | 6 400 | 4 500 | 2 | 0 281 | 0 310 | 0 250 | 0 150 | 0 450 | 9 908 | 5 044 | 7 567 | 6 486 | 0 297 | 0 268 | 0 589 | 0 027 | 0 123 | 0 611 | 0 814 | 0 008 | 0 008 |
| Calatayud..... | | 6 500 | 3 400 | 4 200 | 4 200 | 2 900 | 6 800 | 4 000 | 1 800 | 0 236 | 0 150 | 0 100 | 0 100 | 0 100 | 11 710 | 6 125 | 7 567 | 6 486 | 0 251 | 0 251 | 0 621 | 0 024 | 0 110 | 0 513 | 0 652 | 0 008 | 0 013 |
| Caspe..... | | 6 200 | 2 400 | | 3 600 | 5 900 | 2 600 | 6 400 | 2 650 | 0 250 | 0 300 | 0 180 | 0 150 | 0 150 | 13 783 | 5 405 | 7 882 | 8 558 | 0 451 | 0 225 | 0 589 | 0 046 | 0 163 | 0 379 | 0 506 | 0 015 | 0 013 |
| Daroca..... | | 7 650 | 3 400 | 4 375 | 4 750 | 5 200 | 2 650 | 7 500 | 2 800 | 0 175 | 0 400 | 0 180 | 0 150 | 0 150 | 12 251 | 4 864 | 3 603 | 3 603 | 0 764 | 0 312 | 0 617 | 0 046 | 0 172 | 0 379 | 0 870 | 0 015 | 0 013 |
| Ejea..... | | 6 800 | 2 700 | 2 | 8 800 | 3 600 | 6 800 | 3 000 | 5 800 | 0 500 | 0 400 | 0 150 | 0 150 | 0 150 | 12 071 | 5 585 | 3 603 | 3 603 | 0 416 | 0 251 | 0 621 | 0 030 | 0 234 | 0 534 | 0 870 | 0 017 | 0 011 |
| La Almonja..... | | 6 700 | 3 100 | | 4 800 | 2 900 | 6 800 | 3 500 | 5 800 | 0 255 | 0 400 | 0 139 | 0 139 | 0 139 | 10 269 | 5 188 | 6 918 | 6 918 | 0 417 | 0 256 | 0 575 | 0 052 | 0 205 | 0 578 | 0 870 | 0 011 | 0 011 |
| Pina..... | | 5 760 | 2 880 | | 3 840 | 4 814 | 2 963 | 7 222 | 3 333 | 0 266 | 0 400 | 0 139 | 0 139 | 0 139 | 10 810 | 6 053 | 8 378 | 8 378 | 0 321 | 0 287 | 0 585 | 0 049 | 0 197 | 0 521 | 0 521 | 0 013 | 0 013 |
| Sos..... | | 6 | 3 360 | | 6 | 3 390 | 7 350 | 8 000 | 3 200 | 0 244 | 0 244 | 0 150 | 0 150 | 0 150 | 10 810 | 6 053 | 8 378 | 8 378 | 0 310 | 0 310 | 0 500 | 0 260 | 0 269 | 0 674 | 0 017 | 0 017 | 0 017 |
| Tarazona..... | | 6 550 | 3 625 | 4 650 | 3 950 | 4 250 | 3 100 | 7 | 0 500 | 0 269 | 0 310 | 0 200 | 0 200 | 0 200 | 11 800 | 6 531 | 8 378 | 8 378 | 0 368 | 0 268 | 0 557 | 0 030 | 0 133 | 0 584 | 0 674 | 0 017 | 0 017 |
| Zaragoza..... | | 7 105 | 3 300 | | 3 950 | 4 633 | 3 012 | 7 200 | 1 050 | 0 298 | 0 236 | 0 198 | 0 198 | 0 198 | 12 791 | 5 945 | 7 441 | 7 441 | 0 402 | 0 261 | 0 572 | 0 064 | 0 198 | 0 648 | 0 787 | 0 016 | 0 016 |
| Precio medio..... | | 6 594 | 2 674 | 4 130 | 3 611 | 5 057 | 2 990 | 7 002 | 0 580 | 0 247 | 0 178 | 0 172 | 0 172 | 0 172 | 11 879 | 5 337 | 7 441 | 7 441 | 0 439 | 0 259 | 0 557 | 0 035 | 0 169 | 0 537 | 0 724 | 0 014 | 0 014 |